

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00762-00

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

**Primero:** No tener en cuenta la notificación por aviso realizada, comoquiera que la comunicación que contempla el artículo 292 del CGP, se agotó a través de la cuenta de correo electrónico del demandado, es decir, **en una dirección diferente a la que fue enviado el citatorio**, cuya comunicación se registró en la dirección postal del domicilio del demandado.

**Segundo:** Consecuente con lo anterior, renuévese la notificación prevista en el artículo 292 del CGP, o en su defecto, notifíquese al demandado en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.-

**Tercero:** Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ